

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINAS E INSTALACIONES ANÁLOGAS.

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 57 y 20.4 o) del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Regundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los Servicios de Piscinas e Instalaciones análogas, especificados en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 5 de la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.- Sujeto pasivo

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades prestadas o realizadas por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4.- Responsables

4.1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

4.2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las Sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Base imponible y tarifas. Exenciones y bonificaciones

5.1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente para cada uno de los distintos servicios o actividades.

5.2. Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

CONCEPTO		EUROS
Entrada individual de adultos, por día	A	3,40
Entrada individual menores de 16 años	A	1,75
Entrada individual menores de 6 años		Gratuita
Abonos de 20 baños para adultos	B	62,15
Abonos de 10 baños para adultos	B	31,10
Abonos de 20 baños para escolares	B	32,35
Abonos de 10 baños para escolares	B	16,20
Abono individual adultos por temporada	B	88,45
Abono individual escolares por temporada	B	52,20
Abono familiar por temporada	B	155,60

3. Bonificaciones

3. 1. Se aplicará una bonificación del 33 por 100 sobre las tarifas anteriores marcadas con la letra B a los beneficiarios que pertenezcan a unidades familiares con los ingresos que a continuación se indican:

- Familias hasta 3 miembros: ingresos que no superen 3 veces el S.M.I.
- Familias hasta 4 miembros: ingresos que no superen 4 veces el S.M.I.
- Familias de 5 ó más miembros: ingresos que no superen 5 veces el S.M.I.

3. 2. Será requisito imprescindible para ser beneficiario de cualquier tipo de bonificación hallarse empadronado en Carbajosa de la Sagrada.

Este requisito no se exigirá a los hijos económicamente dependientes, cuyos progenitores estén separados legalmente y convivan con uno de ellos en otro municipio, siempre que el progenitor empadronado en Carbajosa de la Sagrada mantenga la tutela.

A efectos de aplicación de la bonificación del apartado 3.1., se entiende como ingresos familiares los correspondientes a los miembros de la unidad familiar, computándose como ingresos y miembros aquellos que señala la Ley Reguladora del I.R.P.F.

Cuando en cualquiera de los miembros de la unidad familiar concorra la circunstancia de minusvalía física o psíquica, en el grado que señala la Ley Reguladora del I.R.P.F., como determinantes de la deducción, ese miembro se computará como dos a efectos del cálculo del número de componentes de la unidad familiar.

De igual forma se computarán como dos a los efectos señalados, los pensionistas por razón de viudedad o de jubilación y los desempleados que tengan personas dependientes económicamente, no pudiendo computarse por más de dos, aunque concurren en más de una circunstancia. En los colectivos señalados en este párrafo, sólo será computable como dos una sola persona por unidad familiar.

La aplicación de las bonificaciones se efectuará a instancia de los interesados, formalizándose ante el Ayuntamiento, que podrá efectuar las comprobaciones que estime oportunas y podrá solicitar los documentos justificativos correspondientes.

3.3 Para los usuarios bonificados las tarifas serán las siguientes:

CONCEPTO		EUROS
Abonos de 20 baños para adultos	B	41,60
Abonos de 10 baños para adultos	B	20,85
Abonos de 20 baños para escolares	B	21,65
Abonos de 10 baños para escolares	B	10,85
Abono individual adultos por temporada	B	59,15
Abono individual escolares por temporada	B	34,85
Abono familiar por temporada	B	104,30

La tarifa correspondiente a los abonos de 20 baños para adultos y a los abonos individuales se bonifica en un 50 % para jubilados y pensionistas. Idéntica bonificación se aplicará a los escolares que ostenten y acrediten la condición de pensionistas, quedando las tarifas como sigue:

CONCEPTO: Jubilados y pensionistas		EUROS
Abonos de 20 baños para adultos	B	20,80
Abonos de 10 baños para adultos	B	10,40
Abonos de 20 baños para escolares	B	10,85
Abonos de 10 baños para escolares	B	5,40
Abono individual adultos por temporada	B	29,60
Abono individual escolares por temporada	B	17,40

3.4. La Concejalía correspondiente, previo estudio del informe presentado por los Servicios Sociales, cuando circunstancias especiales así lo aconsejen, podrá proponer a la Junta de Gobierno Local, la realización del servicio con carácter gratuito.

3.5. Cualquiera de los usuarios beneficiarios de bonificación en abono familiar por temporada no podrán ser simultáneamente beneficiarios de bonificación en abonos de 20 o 10 baños individuales o por temporada, en las modalidades escolar o adulto.

Artículo 6.- Devengo, liquidación, declaración e ingreso

6.1. La obligación del pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios especificados en el apartado 2 del artículo anterior.

6.2. El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto o al solicitar el carnet o, en su caso, el abono temporal.

Artículo 7.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y ss. de la Ley General Tributaria.

Artículo 8.- Utilización del recinto de las piscinas municipales

8.1. El recinto de las Piscinas Municipales se utilizará conforme a las normas de uso que se hagan públicas en el Tablón de Anuncios y en lugares visibles del recinto.

8.2. Las piscinas municipales podrán utilizarse, con las salvedades establecidas por el Ayuntamiento para el desarrollo de las actividades programadas o autorizadas por el Ayuntamiento, tales como cursos de natación y por el tiempo que duren los mismos.

8.3. Si se observasen irregularidades o abusos, por parte de los usuarios, se podrá denegar el acceso al recinto a los mismos.

8.4. Queda prohibido el acceso de toda persona al recinto de baño durante la impartición de los cursos de natación, a excepción de los niños inscritos y monitores que impartan el curso.

Artículo 9.- Organización del servicio

9.1. El Área de Educación, Cultura y Deportes del Ayuntamiento de Carbajosa de la Sagrada organizará todas las actividades relacionadas con el servicio de Piscinas Municipales e instalaciones análogas.

9.2. El número de cursos o actividades relacionados con las Piscinas Municipales, así como su frecuencia, será determinado por el Área de Educación, Cultura y Deportes, en orden al interés social que se asigne al mismo.

Artículo 10.- Gestión del Servicio

10.1. Las fechas de apertura y cierre, así como el horario de utilización del servicio de Piscinas Municipales será fijado por el Ayuntamiento, en atención a la época del año, climatología, utilización del recinto para cursos u otras actividades, reformas o averías, celebración de las Fiestas Locales u otras causas, sin que las posibles restricciones den derecho a indemnizaciones ni devoluciones a los usuarios, aunque dispongan de abono.

10.2. El Pleno del Ayuntamiento podrá regular en cualquier momento la forma, lugar y plazos para la expedición de abonos, incluso su limitación tanto del periodo de venta como del número máximo.

10.3. El Alcalde, o en su caso el Concejal delegado, podrán limitar o prohibir la entrada de usuarios en el recinto, en los días u horas que estimen necesario, en razón del exceso del aforo que observen o les sea comunicado por los empleados. No procederá en ningún caso indemnización ni devolución alguna a los ciudadanos que no puedan acceder al recinto por este motivo, aunque dispongan de abono o entrada.

Disposición final.- Aprobación y vigencia

1. La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.
2. La presente Ordenanza, que consta de 10 artículos y una Disposición Final.